

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de agosto de dos mil veinte

Mediante auto de fecha 15 de julio del año que avanza, este Despacho inadmitió la demanda promovida por la señora KAREN YOSSELIN PARADA SANCHEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS.

Como quiera que dentro del término legal el señor apoderado de la actora allegó escrito subsanando los yerros indicados en el proveído, encontrándose reunidas las exigencias de ley, se procederá a su admisión, ordenando al efecto tramitar la actuación por el procedimiento Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso y notificar a la parte demandada corriéndole traslado por el término de diez días.

En atención a que la actora manifiesta ignorar el lugar donde pueda ser notificado el demandado, se ordenará su emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 293 del citado Estatuto.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 395 ibídem, en concordancia con el 61 del Código Civil se citará a los parientes indicados por la demandante.

Igualmente, se dispondrá fijar el aviso correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña MAILY ARIANNA ESCOBAR PARADA.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora KAREN YOSSELIN PARADA SANCHEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS, respecto la niña MAILY ARIANNA ESCOBAR PARADA.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal sumario consagrado en el artículo 390 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: EMPLAZAR al señor JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del citado Estatuto, en la forma prevista en el 108 ibídem. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

QUINTO: CITAR de acuerdo a lo señalado en el Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art.61 del C.C., a los parientes anotados por la demandante.

SEXTO: FIJAR el AVISO correspondiente, mediante el cual se convoca a quienes se crean con derecho a ejercer la guarda de la niña Maily Arianna Escobar Parada.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: NOTIFICAR de este auto a los señores Personero Municipal y Comisaria de Familia de Los Patios, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a long horizontal stroke extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MMH